

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, marzo 28 de 2023. Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 085 del 06 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 132

REFERENCIA	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARBY JOSÉ AGUILAR GANDIA
DEMANDADO	DEBINSON JAVIER LÓPEZ URANGO
RADICADO	05-154-31-84-001-2023-00016-00

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MARBY JOSÉ AGUILAR GANDIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previas las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 031 fijado hoy 29/03/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario